GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1479

FECHA 28/06/2023

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR



LO HACEMOS MEJOR

GACETA DEPARTAMENTAL

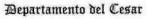
No. 1479 DE 28 DE JUNIO DE 2023

CONTENIDO:

- DECRETO 000096 DE 26 DE MAYO DE 2023. "POR LA CUAL SE INCORPORAN AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 – 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS".
- DECRETO 000101 DE 5 DE JUNIO DE 2023. "POR LA CUAL SE INCORPORAN AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 – 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-SGR".
- DECRETO 000102 DE 5 DE JUNIO DE 2023. "POR LA CUAL SE INCORPORAN AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 – 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-SGR".
- DECRETO 000108 DE 27 DE JUNIO DE 2023. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023".









DECRETO No. - 000096 DE 26 MAY 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 860 de 2020, Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Legislativo 05 de 2019 (modificó artículo 361 de la Constitución Política) se dispuso que:

"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema (...)"

Que el objeto de la Ley 2056 de 2020, consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

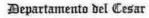
"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente".

Que en articulo 2.1.1.8.2 Decreto 1821 de 2020, se prevé que:

"Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regaifas. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".









DECRETO No. _____ 000096 DE _____ 26 MAY 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

Que así mismo, en lo referente a la ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales establecido en artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020, se dispone lo siguiente:

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda".

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 13 del Decreto 826 de 2020), establece:

"(...) Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad designada como ejecutora del proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión o por la entidad habilitada, y mediante decreto del gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y cuando sean designadas como ejecutoras de proyectos por los OCAD o por la entidad habilitada, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del SGR.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por el OCAD o la entidad habilitada.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el artículo 2.2.4.1.2.7.3 de este Decreto en lo que le sea aplicable. (...)".

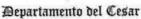
Que los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local estará a cargo de los departamentos y de las entidades receptoras.

Que mediante los artículos 1° y 2° Resolución No. 018 SGR de 25 de mayo de 2023, se priorizaron y se aprobaron los siguientes proyectos de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	ENTIDAD DESIGNADA PARA CONTRARAR EJECUCIÓN	FUNTE DE FINANCIACIÓ N - SGR	VALOR
2023002200099	FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA DE			\$5.411.246.249,00









26 MAY 2023

				200
DECRETO No	*.	960000	DE	

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

	LOS ESTUDIANTES VULNERABLES EN LA EDUCACION SUPERIOR, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	4 20	Asignaciones Directas	
2023002200100	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION, PREPARACION DEPORTIVA, RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FISICA, A TRAVES DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS INTERMUNICIPALES 2023, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas	\$5.323.369.178,00
	TOTAL			\$10.734.615.427,00

Que conforme a la normatividad aplicable se debe a incorporar al capitulo independiente la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$10.734.615.427,00), correspondiente a los dispuesto en Resolución No. 018 SGR de 25 de mayo de 2023.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

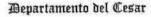
Artículo 1°. Incorpórese al capítulo independiente del Presupuesto del Departamento del Cesar de la bienalidad 2023 – 2024, la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$10.734.615.427,00), destinados a garantizar la ejecución de los proyectos de inversión, priorizados y aprobados en Resolución No. 018 SGR de 25 de mayo de 2023, con la siguiente imputación presupuestal:

PRIMERA (1º) PARTE: INGRESOS

CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR ADICIÓN
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2023-2024	\$10.734.615.427,00
Asignaciones Directas	2023-2024	\$10.734.615.427,00
TOTAL		\$10.734.615.427,00









DECRETO No. _ * 000096 DE _____26 MAY 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

SEGUNDA (28) PARTE: GASTOS E INVERSIONES

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2023002200099	FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES VULNERABLES EN LA EDUCACION SUPERIOR, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones Directas	\$5.411.246.249,00
2023002200100	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACION, PREPARACION DEPORTIVA, RECREATIVAS Y DE ACTIVIDAD FISICA, A TRAVES DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS INTERMUNICIPALES 2023, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones Directas	\$5.323.369.178,00
	TOTAL	Seattle-ENGINEER'S	\$10.734.615.427,00

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los

26, MAY 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO

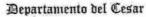
Gobernador del departamento del Cesar (E)

Elaboró:	Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado	Ell ,
Revisó:	Delcy Leonor Castro Guerra – Líder Oficina de Presupuesto	Da
Aprobó:	Andrés Guillermo Rojas Arcia - Secretario de Hacienda Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Nuñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativa, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.









0 5 JUN 2023

DECRETO No. ... 000101 DE

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 860 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 000100 de 02 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Legislativo 05 de 2019 (modificó artículo 361 de la Constitución Política) se dispuso que:

"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema (...)"

Que el objeto de la Ley 2056 de 2020, consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

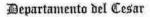
"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente".

Que en articulo 2.1.1.8.2 Decreto 1821 de 2020, se prevé que:

"Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regaifas. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".









DECRETO No. "- 000101 DE 05 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

Que así mismo, en lo referente a la ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales establecido en artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020, se dispone lo siguiente:

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda".

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 13 del Decreto 826 de 2020), establece:

"(...) Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad designada como ejecutora del proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión o por la entidad habilitada, y mediante decreto del gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y cuando sean designadas como ejecutoras de proyectos por los OCAD o por la entidad habilitada, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del SGR.

Esta incorporación se adelantará en un capitulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por el OCAD o la entidad habilitada.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el artículo 2.2.4.1.2.7.3 de este Decreto en lo que le sea aplicable, (...)".

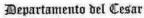
Que los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local estará a cargo de los departamentos y de las entidades receptoras.

Que mediante los artículos 1°, 2° y 3° Resolución No. 020 - SGR - de 29 de mayo de 2023 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías", el Departamento del Cesar adoptó desiciones relacionadas con la priorización, aprobación, financiación, valor, tiempo estimado de ejecución y designación de entidad encargada de contratar obra e interventoría para el siguiente proyecto de inversión, así:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Entidad designada para contrarar ejecución	Fuente Financiación SGR	Valor
2023002200098	DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PIE, DEPARTAMENTO DE CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas	\$5.802.983.093,00









DECRETO No. _ 000101 _ DE _ 0 5 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

	TOTAL			\$32.468.003.376,70
2023002200103	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE LAS VEREDAS LOS MARTÍNEZ Y LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO DEL GRUPO TRES (3) DEL PLAN MAESTRO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas	\$1.259.399.035,70
2023002200101	MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CON LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas	\$25.405.621.248,00

Que así las cosas, y considerando que se encuentran dadas las condiciones establecidas en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 para adelantar la presente actuación, es menester del gobierno departamental proceder a incorporar al capitulo independiente la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$32.468.003.376,70), de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución No. 020 - SGR - de 29 de mayo de 2023, y en cumplimiento de las metas de inversión, ejes estratégicos y demás lineamientos del actual PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 "LO HACEMOS MEJOR".

Que por todo lo anterior, se

DECRETA:

Artículo 1º. Incorpórese al capítulo independiente del Presupuesto del Departamento del Cesar de la bienalidad 2023 – 2024, la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$32.468.003.376,70), destinados a garantizar la ejecución de los proyectos de inversión, priorizados y aprobados en la Resolución No. 020 - SGR - de 29 de mayo de 2023.

PRIMERA (1ª) PARTE:

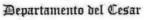
	INGRESOS	
CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR ADICIÓN
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2023-2024	\$ 32,468,003,376,7
Asignaciones Directas	2023-2024	\$ 32.468,003.376,7
	OTAL	\$ 32.468.003.376,7

SEGUNDA (2ª) PARTE: GASTOS E INVERSIONES

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	Fuente de Financiación SGR	VALOR
2023002200098	DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PIE, DEPARTAMENTO DE CESAR	Asignaciones Directas	\$ 5.802.983.093,00









0 5 JUN 2023

DECRETO No. ____ 000101 _DE ____

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

2023002200101	MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CON LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones Directas	\$ 25.405.621.248,00
2023002200103	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE LAS VEREDAS LOS MARTÍNEZ Y LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO DEL GRUPO TRES (3) DEL PLAN MAESTRO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Asignaciones Directas	\$ 1.259.399.035,70
	TOTAL		\$ 32.468.003.376,70

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los

0 5 JUN 2023

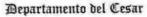
ANDRÉS GUILLERMO ROJAS ARCIA

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Elaboró:	Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado	- PW
Revisó:	Delcy Leonor Castro Guerra – Líder Oficina de Presupuesto	12
Aprobó:	Andrés Guillermo Rojas Arcia - Secretario de Hacienda Departamental	200
Revisó:	Sergio José Barranco Nuñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	10









DECRETO No. - 000102 DE 5 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 860 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 000100 de 02 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Legislativo 05 de 2019 (modificó artículo 361 de la Constitución Política) se dispuso que:

"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos maritimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema (...)"

Que el objeto de la Ley 2056 de 2020, consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

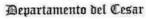
"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente".

Que en articulo 2.1.1.8.2 Decreto 1821 de 2020, se prevé que:

"Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regaifas. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".









POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

Que así mismo, en lo referente a la ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales establecido en artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020, se dispone lo siguiente:

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda".

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 13 del Decreto 826 de 2020), establece:

"(...) Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad designada como ejecutora del proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión o por la entidad habilitada, y mediante decreto del gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y cuando sean designadas como ejecutoras de proyectos por los OCAD o por la entidad habilitada, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del SGR.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el OCAD o la entidad habilitada.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el artículo 2.2.4.1.2.7.3 de este Decreto en lo que le sea aplicable. (...)".

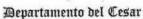
Que los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local estará a cargo de los departamentos y de las entidades receptoras.

Que el Órgano Colegiado de administración y Decisión OCAD Departamental del Cesar mediante Acuerdo No. 056 de 04 de septiembre de 2019 viabilizó, priorizó y aprobó tres (3) proyectos de inversión entre los que se encuenta el denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DEL COPEY – CESAR" e identificado con el código BPIN 2019002200079, así:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Entidad designada para contrarar ejecución	Fuente Financiación SGR	Valor
2019002200079	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DEL COPEY – CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas, Vigencia 2019- 2020	\$2.338.061.509,00
	TOTAL			\$2,338,061,509,00









DECRETO No. _____ 000102 DE 05 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

Que en virtud de la normatividad referente al Sistema General de Regalías, que para la vigencia 2019 estaba vigente, el Departamento del Cesar mediante Decreto 000246 de 16 de septiembre de 2019 procedió a incorporar al capítulo independiente del presupuesto vigencia 2019-2020 los recursos asignados por el Acuerdo OCAD No. 056 de 04 de septiembre de 2019, entre los que estaban los DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$2.338.061.509,00) relativos al proyecto BPIN 2019002200079.

Que el Departamento del Cesar mediante Resolución No. 012 SGR de 19 de julio de 2021 adoptó decisiones referentes al proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBÓL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR" e identificado con el BPIN 2021002200106 relacionadas con viabilización, prioriorización, aprobación, valor asignado, fuente de financiación y entidad designada para ejecutarlo, así:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Entidad designada para contrarar ejecución	Fuente Financiación SGR	Valor
2021002200106	CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBÓL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas (20% del SGR), Vigencia 2021-2022	\$17.794.283.169,87
	\$17.794.283.169,87			

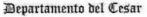
Que mediente Decreto Departamental 000105 de 22 de julio de 2021 se procedió a incorporar al capítulo independiente del presupuesto vigencia 2021-2022 la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE (CENTAVOS (\$17.794.283.169,87), correspondiente al proyecto viabilizado y aprobado por la Resolución No. 012 SGR de 19 de julio de 2021.

Que el Departamento del Cesar mediante Resolución No. 019 SGR de 26 de mayo de 2023, a solicitud de la Secretaría de Infraestructura Departamental, aprobó unos ajustes a los proyectos de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DEL COPEY – CESAR" y "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBÓL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR" e identificados con los códigos BPIN 2019002200079 y BPIN 2021002200106, consistentes en una adición de recusos así:

Código BPIN	Proyecto	Entidad y Fuente de Financiación	Valor Incial Total (Viabilizado)	Valor de Ajuste Solicitado (+/-)	Valor Total Propuesto con Ajuste (3=1+2)
2019002200079	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DEL COPEY – CESAR	Departamento del Cesar - Asignaciones Directas	\$2.338.061.509,00	\$1.084.142.729,00	\$3.422.204.238,00
2021002200106	CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBÓL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones	\$17.794.283.169,87	\$1.608.210.373,00	\$19.402.493.542,87
	TOTAL		\$20.132.344.678,87	\$2.692.353.102,00	\$22.824.697.780.87









DECRETO No. _____ 000102 DE _____ 5 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

Que así las cosas, y considerando que se encuentran dadas las condiciones establecidas en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 para adelantar la presente actuación, es menester del gobierno departamental proceder a incorporar al capitulo independiente la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.692.353.102,00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 019 - SGR - de 26 de mayo de 2023.

Que por todo lo anterior, se

DECRETA:

Artículo 1°. Incorpórese al capítulo independiente del Presupuesto del Departamento del Cesar de la bienalidad 2023 – 2024, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.692.353.102,00), destinados a garantizar la ejecución de los proyectos de inversión ajustados mediante Resolución No. 019- SGR - de 29 de mayo de 2023.

PRIMERA (1ª) PARTE:

	INGRESOS	
CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR ADICIÓN
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2023-2024	\$2.692.353.102,00
Asignaciones Directas	2023-2024	\$2.692.353.102,00
TO	TAL	\$2,692,353,102,00

SEGUNDA (2º) PARTE: GASTOS E INVERSIONES

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	Fuente de Financiación SGR	VALOR
2019002200079	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DEL COPEY – CESAR	Asignaciones Directas	\$1.084.142.729,00
2021002200106	CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBÓL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones	
TOTAL			\$2.692.353.102,00

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 5 JUN 2023

Dado en Valledupar, Cesar, a los

ANDRÉS GUILLERMO ROJAS ARCIA Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Elaboró: Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado
Revisó: Delcy Leonor Castro Guerra - Líder Oficina de Presupuesto
Aprobó: Andrés Guillermo Rojas Arcia - Secretario de Hacienda Departamental
Revisó: Sergio José Barranco Nuñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.







DECRETO No. . 000108 DE 27 JUN 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 261 de fecha 26 de junio de 2023, artículo 85 de la Ordenanza No. 169 de 2018, Decreto de Delegación 0001323 del 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 254 de fecha 28 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Departamental No. 1453 de 13 de diciembre de 2022, fija EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTITRES (2023), de conformidad lo previsto por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Decreto No. 000190 del día 26 de diciembre de 2022, publicado en la Gaceta Departamental No. 1456 de 28 de diciembre de 2022, liquida EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTITRES (2023), conforme a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y 70 de la Ordenanza 169 de 2018 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar).

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, mediante documento CSED me 0328 de 24 de abril de 2023 y recibido por la Secretaría de Hacienda del Departamento el 16 de mayo de 2023, solicita modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la presente vigencia, mediante la incorporación a la Unidad Ejecutora 04 Fondo de Educación, de los CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$418.925.696,00), que mediante Resolución No. 107 de 27 de febrero de 2023 el Municipio de El Copey determinó aportar a la conformación de la Bolsa Común con destino al Programa de Alimentación Escolar — PAE, para lo cual, el municipio ante citado expidió como soporte el Registro Presupuestal No. 23 – 245 de 22 de marzo de 2023.

Que la Tesorera General del Departamento del Cesar mediante documento de 17 de mayo de 2023, certifica que "(...) revisado el sistema de información del DEPARTAMENTO DEL CESAR Nit. 892.399.999-1, de ENERO a ABRIL (...)" por concepto de Rendimientos Financieros SGP-ECUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS y Rendimientos Financieros SGP-CANCELACIÓN PENSIONES se han generado DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$279.408.810,94), valor que "(...) está disponible para su incorporación al presupuesto (...)" de la presente vigencia; los cuales se direccionarán a "Proyectos de Calidad" teniendo en cuenta que se generaron de los recursos que por concepto SGP recibe el Departamento del Cesar y que el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que "(...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos (...)".

Que mediante documento de 09 de junio de 2023 la Contraloría General del Departamento, solicita una modificación al presupuesto Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, vigencia 2023, consistente en la adición de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$18.172.125,83), correspondientes a las Cuotas de Auditaje vigencia 2023 pagadas por el CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR, INSTITUTO DE







DECRETO No. .. 000108 DE 2 7 JUN 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023

TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CESAR, IDREEC y A.P.C EMCAR E.S.P., acorde a lo certificado por la Tesorera General del Departamento mediante documento de 08 de junio de 2023.

Que mediante documento de 09 de junio de 2023, la Secretaría de Salud del Departamento solicita, una modificación al presupuesto Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, vigencia 2023, consistente en la adición (Sin Situación de Fondos) al presupuesto de la Unidad 05 Fondo de Salud de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.952.319,00), que provienen de la "(...) Liquidación Mensual Afiliados mes de junio 2023 (LMA reportados por la ADREES, Sin Situación de Fondos en la matriz de cofinanciación del Régimen Subsidiado del concepto D-OPERACIÓN DE JUEGOS PROMOCIONALES LOCALES - DEPAL SSF (...)".

Que al tenor de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C036 de 2023, el gobierno del departamento del cesar acudió a la Honorable Asamblea del Departamental a fin de que esta última estudiara y aprobada un proyecto de ordenanza que tiene por objeto efectuar los movimientos presupuestales antes citados.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza 261 de 26 de junio de "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", publicada en la Gaceta No. 1478 de junio 27 de 2023, el gobierno departamental se encuentra autorizado para efectuar unas adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la presente vigencia por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$718.458.951,77).

Que la Ordenanza No. 169 de fecha 30 de Julio de 2018 POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR regula el Sistema Presupuestal del Departamento del Cesar en lo relacionado con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto.

Que el artículo 85 de la mencionada Ordenanza 169 de 2018, determina los parámetros normativos y procedimientos técnicos para la apertura de créditos adicionales al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar por parte del Secretario de Hacienda, en concordancia con lo señalado por el artículo 79 del Decreto 111 de 1996.

Que en ese orden de ideas es menester modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento vigencia 2023 incorporando los recursos precitados, al interior de las Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Salud y 05 Fondo de Educación.

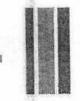
Que en virtud de lo anterior se.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifiquese el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2023 mediante la incorporación de recursos al interior de las Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 04 Fondo de Educación y 05 Fondo de Salud por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$718.458.951,77) correspondientes a las cuotas de auditaje 2023 pagadas por el CENTRO







DECRETO No. DE 27 JUN 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023

DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR, INSTITUTO DE TRANSITO y TRANSPORTE DEL CESAR, IDREEC y A.P.C EMCAR E.S.P, los recursos que mediante Resolución No. 107 de 27 de febrero de 2023 el Municipio de Copey determinó aportar a la conformación de la Bolsa Común con destino al Programa de Alimentación Escolar – PAE, los Rendimientos Financieros SGP - ECUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS y Rendimientos Financieros SGP - CANCELACIÓN PENSIONES generados en la cuentas en las que se manejan estos recursos y la "(...) Liquidación Mensual Afiliados mes de junio 2023 (LMA reportados por la ADREES, Sin Situación de Fondos en la matriz de cofinanciación del Régimen Subsidiado del concepto D-OPERACIÓN DE JUEGOS PROMOCIONALES LOCALES – DEPAL SSF (...)", así

PRIMERA (1°) PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

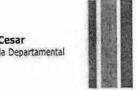
IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
03"-	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 18.172.125,83
03 - 01	Ingresos	\$ 18.172.125,83
03 - 01.01	Ingresos Corrientes	\$ 18.172.125,83
03 - 01.01.02	Ingresos no tributarios	\$ 18.172.125,83
03 - 01.01.02.01	Contribuciones	\$ 18,172,125,83
03 - 01.01.02.01.03	Contribuciones especiales	\$ 18.172.125,83
03 - 01.01.02.01.03 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 18.172.125,83
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 698.334.506,94
04 - 1	Ingresos	\$ 698.334.506,94
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 698.334.506,94
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 418.925.696,00
0 4 -1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 418.925.696,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 418.925.696,00
0 4 -1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 418.925.696,00
0 4 -1.1.02.06.006.06.04 - 263	Municipio del Copey Bolsa Comun PAE Resolución No. 107 de 27 Febrero de 2023	\$ 418.925.696,00
04 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 279.408.810,94
04 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 279.408.810,94
04 - 1.2.05.02.03	Sector Privado	\$ 279.408.810,94
04 - 1.2.05.02.03.03 - 98	Rendimientos financieros SGP	\$ 279.408.810,94
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 1.952.319,00
05 - 1	Ingresos	\$ 1.952.319,00
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 1.952.319,00
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 1.952.319,00
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 1.952.319,00
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 1.952.319,00
05 - 1.1.02.07.001.06 - 282	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	\$ 1.952.319,00
	TOTAL INGRESOS	\$ 718.458.951,77

SEGUNDA (2°) PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
02 -	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA	\$ 18,172,125,83
02 - 2 -	Gastos	\$ 18.172.125,83
02 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 18.172.125,83
02 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 18.172.125,83
02 - 2.1.8.04 -	Contribuciones	\$ 18.172.125,83
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 18,172,125,83
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 698.334.506.94
04 - 2	Gastos	\$ 698.334.506,94
04 - 2.3	Inversión	\$ 698.334.506,94
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 698.334,506,94
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 698.334.506.94
04 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 698.334.506.94
04 - 2.3.2.02.01.002 - 263	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 418.925.696,00







DECRETO No.: 000108

DE 27 JUN 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023

04 - 2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 279.408.810,94
04 - 2.3.2.02.01.003.05 - 98	Proyectos de Calidad	\$ 279.408.810,94
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 1.952.319,00
05 - 2	Gastos	\$ 1.952.319,00
05 - 2.3	Inversión	\$ 1.952.319,00
05 - 2.3.3	Transferencias corrientes	\$ 1.952.319,00
05 - 2.3.3.05	A entidades del gobierno	\$ 1.952.319,00
05 - 2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	\$ 1.952.319,00
05 - 2.3.3.05.09.099	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 1.952.319,00
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 282	Transferencia a Municipios SSF	\$ 1.952.319,00
(1) [4] (2) [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4]	TOTAL GASTOS	\$ 718.458.951,77

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición; su publicación se surtirá a través de la Gaceta Departamental de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 7 JUN 2023

ANDRES GUILLERMO ROJAS ARCIA

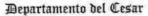
Secretario de Hacienda del Departamento del Cesar

Elaboró: Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado Revisó: Delcy Leonor Castro Guerra – Líder Programa de Presupuesto

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma









DECRETO No. _ 000109 DE 27 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 860 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 000100 de 02 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Legislativo 05 de 2019 (modificó artículo 361 de la Constitución Política) se dispuso que:

"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema (...)"

Que el objeto de la Ley 2056 de 2020, consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

"Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente".

Que en articulo 2.1.1.8.2 Decreto 1821 de 2020, se prevé que:

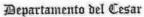
"Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regaifas. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".

Que así mismo, en lo referente a la ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales establecido en artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020, se dispone lo siguiente:

10









DECRETO No. ___ 000109 __ DE __ 27 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda".

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 13 del Decreto 826 de 2020), establece:

"(...) Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad designada como ejecutora del proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión o por la entidad habilitada, y mediante decreto del gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y cuando sean designadas como ejecutoras de proyectos por los OCAD o por la entidad habilitada, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del SGR.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por el OCAD o la entidad habilitada.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el artículo 2.2.4.1.2.7.3 de este Decreto en lo que le sea aplicable. (...)".

Que los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con Asignación para la Inversión Regional, Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local estará a cargo de los departamentos y de las entidades receptoras.

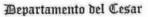
Que mediante los artículos 2° y 3° Resolución No. 024 - SGR - de 26 de junio de 2023 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías", el Departamento del Cesar adoptó desiciones relacionadas con la priorización, aprobación, financiación, valor, tiempo estimado de ejecución y designación de entidad encargada de contratar obra e interventoría para el siguiente proyecto de inversión, así:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Entidad designada para contratar obra e interventoria	Fuente Financiación SGR	Valor
2023002200117	FORTALECIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON BENEFICIO SOCIAL Y COMUNITARIO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES 2023. EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas	\$1.435.039.428,00
2023002200119	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO	Departamento del Cesar	Asignaciones Directas	\$6.199.689.726,14
TOTAL				\$7.634.729.154,14











DECRETO No. ___ 000109 __ DE __ 27 JUN 2023

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA BIENALIDAD 2023 - 2024 RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR.

Que así las cosas, y considerando que se encuentran dadas las condiciones establecidas en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 para adelantar la presente actuación, es menester del gobierno departamental proceder a incorporar al capítulo independiente la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.634.729.154,14), dispuestos para garantizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados y priorizados mediante los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 024 - SGR - de 26 de junio de 2023.

Que por todo lo anterior, se

DECRETA:

Artículo 1°. Incorpórese al capítulo independiente del Presupuesto del Departamento del Cesar de la bienalidad 2023 – 2024, la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$7.634.729.154,14), destinados a garantizar la ejecución de los proyectos de inversión, priorizados y aprobados en la Resolución No. 024 - SGR - de 26 de junio de 2023.

PRIMERA (1ª) PARTE:

CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR ADICIÓN
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2023-2024	\$7.634.729.154,14
Asignaciones Directas	2023-2024	\$7.634.729.154,14
	OTAL	\$7.634.729.154,14

SEGUNDA (2ª) PARTE: GASTOS E INVERSIONES

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	Fuente de Financiación SGR	VALOR	
2023002200117	FORTALECIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON BENEFICIO SOCIAL Y COMUNITARIO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES 2023, EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones Directas	\$1.435.039.428,00	
2023002200119	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESÚS MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR	Asignaciones Directas	\$6.199.689.726,14	
	TOTAL	and the free love and	\$7.634.729.154,14	

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUN 2023

ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

-		M W
Elaboró:	Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado	
Revisó:	Delcy Leonor Castro Guerra – Líder Oficina de Presupuesto	
Aprobó:	Andrés Guillermo Rojas Arcia - Secretario de Hacienda Departamental	Day
Revisó:	Sergio José Barranco Nuñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	- Crv



Resolución No.

Fecha:

007175

2 3 JUN 2023

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 648 del 2017, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2.2.5.3.1 el Decreto 648 de 2017, señala:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, impartió lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, con radicado No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, señalando acerca de la "Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión", lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional".

Que el empleo de Técnico, Código 314, Grado 08, de la Planta Global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia definitiva, por el fallecimiento de su titular.

Que el Gobernador del Departamento en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.



Resolución No.

Fecha:



007175

2 3 JUN 2023

Que la Oficina de Participación Ciudadana (Secretaria de Salud), ha solicitado a esta dependencia proceda a la provisión de la vacante en el cargo de Técnico, Código 314, Grado 08, justificando la necesidad del servicio.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, certificó que en la planta de personal no existen funcionarios en los niveles técnico y asistencial inscritos en carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en el empleo, y justifico las razones por la cual no procede ese movimiento de personal.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 30 de junio de 2005, con radicado No. 200101469-01, señaló que:

"La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional.

Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en estas designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad, como se precisó anteriormente. Está presente en tal prescripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento".

Que el Líder de Programa de Gestión Humana, verifico que el(la) designado(a) a nombrarse en provisionalidad cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente a la señora ANGELA MARÍA FUENTES PUMAREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.738.931, de Valledupar (Cesar), en el cargo de Técnico, Código 314, Grado 08, de la Planta Global de la Gobernación del Cesar, mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

Artículo 2º. La señora ANGELA MARÍA FUENTES PUMAREJO, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.



Resolución No.

justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Fecha:

2 3 JUN 2023



007175

Parágrafo 1º. Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa

Parágrafo 2º. Se dará posesión del empleo por el (la) Líder del Programa de Gestión Humana, en los términos del artículo 2.2.5.1.8. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto a la señora ANGELA MARÍA FUENTES PUMAREJO.

Artículo 4º. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

2 3 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Revisó:	Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana	W.
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	We Cel



Resolución No.

იი**7**176

Fecha:

2 3 JUN 2023



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 648 del 2017, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2.2.5.3.1 el Decreto 648 de 2017, señala:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, impartió lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, con radicado No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, señalando acerca de la "Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión", lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional".

Que el empleo de Técnico, Código 314, Grado 09, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.



Resolución No.

007176

Fecha:

2 3 JUN 2023



Que la Secretaria de Salud, ha solicitado a esta dependencia proceda a la provisión de la vacante en el cargo de Técnico, Código 314, Grado 09, justificando la necesidad del servicio.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, certificó que en la planta de personal no existen funcionarios en los niveles técnico y asistencial inscritos en carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en el empleo, y justifico las razones por la cual no procede ese movimiento de personal.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 30 de junio de 2005, con radicado No. 200101469-01, señaló que:

"La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional.

Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en estas designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad, como se precisó anteriormente. Está presente en tal prescripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento".

Que el Líder de Programa de Gestión Humana, verifico que el(la) designado(a) a nombrarse en provisionalidad cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente al señor LUIS CARLOS OSORIO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.091.521 de Valledupar (Cesar), en el cargo de Técnico, Código 314, Grado 09, de la Planta Global de la Gobernación del Cesar, mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

Artículo 2º. El señor LUIS CARLOS OSORIO MARTINEZ, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.



Resolución No.

007176

2 3 JUN 2023

Parágrafo 1º. Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 2º. Se dará posesión del empleo por el (la) Líder del Programa de Gestión Humana, en los términos del artículo 2.2.5.1.8. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto al señor LUIS CARLOS OSORIO MARTINEZ.

Artículo 4°. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

23 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana Revisó: Lina Fernández Cuello - Líder del Programa de Gestión Humana Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones/legales

administrativas vigentes; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CUAL SE ADICIONAN UNOS EMPLEOS AL "POR LA DE **FUNCIONES** DE **ESPECÍFICO** MANUAL COMPETENCIAS LABORALES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR"



LO HACEMOS MEJOR

Resolución No.

Fecha:

007202

26 JUN 2023

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, Decreto - Ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 498 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 7, articulo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: (...) 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, y a las ordenanzas respectivas".

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, señala que: "(...) 2. El diseño de cada empleo debe contener: a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular; b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo (...)".

Que el artículo 2 del Decreto - Ley 785 de 2005, establece que: "Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales."

Que mediante Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos - Ley 770 y 785 de 2005; determina criterios de obligatorio cumplimiento para fijar las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos y las comportamentales mínimas que corresponden por cada nivel jerárquico de empleo; consagra que la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales especificas de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos de conocimientos definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Que en el Título III del Decreto 1083 de 2015 "Requisitos Generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades de orden territorial", se señalan los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades orden territorial.

Que el artículo 2.2.2.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1083 del 2015, establece que: "El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo: 1. Identificación y ubicación del empleo. 2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. 3. Conocimientos básicos o esenciales. 4. Requisitos de formación académica y experiencia".





Resolución No.

Fecha:

007202

26 JUN 2023

Que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Cesar, se encuentra adoptado en Resolución No. 002019 del 01 de junio del 2015, y demás normas que lo adicionan, modifican y sustituyen.

Que mediante Decreto Departamental No. 000103 del 06 de junio de 2023, se crearon cargos en la planta global de la Gobernación del Cesar, justificado en la necesidad del servicio.

Que se hace necesario adicionar el empleo al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, determinando funciones esenciales, criterios de desempeño, conocimientos básico esenciales, competencias y demás requisitos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Gobernación del Cesar, adoptado Resolución No. 002019 del 01 de junio del 2015, el siguiente empleo:

I-DENTIFICACIÓN			
Profesional Profesional Universitario 219 01 68 Donde se ubique el cargo			

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

- 1. Brindar asistencia administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- 2. Elaborar y presentar los informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el jefe inmediato.
- 3. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- 4. Elaborar planes para la promoción y prevención de la salud frente a las Enfermedades Transmitidas por Vectores, de acuerdo con la Estrategia de Gestión Integral EGI.
- 5. Asistir técnicamente a las autoridades de los municipios en riesgo, respecto a la promoción de la salud y la prevención de las Enfermedades Transmitidas por Vectores.
- 6. Apoyar a las autoridades de los municipios en riesgo para las Enfermedades Transmitidas por Vectores, en el proceso de implementación de medidas correctivas cuando se presenten comportamientos que generen presencia de vectores de interés en salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Policía y en la normatividad en salud vigente.





Resolución No.

Fecha:

007202

26 JUN 2023

- 7. Articular intersectorialmente actividades de movilización y participación social para el desarrollo de aptitudes y habilidades en la prevención de las Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios en riesgo del Departamento, siguiendo los lineamientos establecidos.
- 8. Brindar asistencia técnica profesional a los diferentes actores sociales y comunitarios de los municipios en riesgo sobre la promoción de entornos saludables para la prevención Enfermedades Transmitidas por Vectores
- 9. Acompañar el desarrollo de acciones de información, educación y comunicación para las Enfermedades Transmitidas por Vectores en los municipios del Departamento
- 10. Participar en los comités de vigilancia epidemiológica y/o comités de vigilancia epidemiológica comunitaria de análisis departamental de Enfermedades Transmitidas por Vectores, conforme lo establecido en la normatividad vigente.
- 11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES -CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- 1. Se brinda asistencia administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- 2. Los informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el jefe inmediato se elaboran y presentan.
- 3. Los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas se preparan y presentan.
- 4. Los planes para la promoción y prevención de la salud frente a las Enfermedades Transmitidas por Vectores, son elaborados de acuerdo con con los manuales, procedimientos y normas vigentes.
- 5. Se brinda asistencia administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- 6. Se apoya a las autoridades en la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo dispuesto en el Código de Policía y en la normatividad en salud vigente.
- 7. La elaboración de actas, informes, presentaciones y consolidación de información realizada por la dependencia se apoya.
- 8. Los estudios e informes de carácter técnico y estadístico se adelantan y presentan.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Conocimientos en:

- Servicio al Cliente,
- Expresión oral y escrita
- Clases y Tipos de documentos
- Normas técnicas para la elaboración de documentos
- Normatividad en salud pública
- Estrategias de intervención y trabajo comunitario.
- Gestión y evaluación de proyectos.
- Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.
- Modelo integrado de planeación y gestión- MIPG.





Resolución No.

Fecha:

007202

26 JUN 2023

- 5. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- 6. Servir de apoyo logístico al Jefe inmediato y a los demás funcionarios de la dependencia para alcanzar el óptimo desarrollo de los procesos del área de desempeño.
- 7. Redactar oficios y correspondencia de acuerdo con las instrucciones recibidas del jefe inmediato.
- 8. Respetar y manejar la confidencialidad exigida sobre los asuntos, documentos y demás información a la que tenga acceso en desarrollo de sus funciones del área de desempeño.
- 9. Levar el control periódico sobre consumo de elementos de oficina, con el fin de determinar las necesidades reales de los mismos, preparar y solicitar oportunamente los requerimientos correspondientes.
- 10. Llevar el control diario de los compromisos del Jefe Inmediato, recordarle oportunamente sobre ellos y coordinar, de acuerdo con sus instrucciones, las reuniones y eventos que deba atender.
- 11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES - CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- 1. Los documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad son recibidos, revisados, clasificados, radicados, distribuidos y controlados.
- 2. Los registros de carácter técnico, administrativo y financiero son llevados, mantenidos actualizados y responden por la exactitud de los mismos.
- 3. Los usuarios son orientados y se suministra la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 4. Las funciones de oficina y la asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área se desempeñan.
- 5. Las diligencias externas se efectúan cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- 6. El apoyo logístico al Jefe inmediato y a los demás funcionarios de la dependencia para alcanzar el óptimo desarrollo de los procesos del área de desempeño se presta.
- 7. Se redactan oficios y correspondencia de acuerdo con las instrucciones recibidas del jefe inmediato.
- 8. La confidencialidad exigida sobre los asuntos, documentos y demás información a la que tenga acceso en desarrollo de sus funciones del área de desempeño se respeta y maneja.
- 9. El control periódico sobre consumo de elementos de oficina, se lleva con el fin de determinar las necesidades reales de los mismos, preparar y solicitar oportunamente los requerimientos correspondientes.
- 10. El control diario de los compromisos del Jefe Inmediato, se llevan para recordarle oportunamente sobre ellos y coordinar, de acuerdo con sus instrucciones, las reuniones y eventos que deba atender.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Conocimientos en Gestión Documental.
- Protocolos de Atención al Ciudadano.
- Ofimática Básica, manejo de aplicativos y bases de datos.
- Técnicas de redacción y estilo.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMPETENCIAS DEL NIVEL ASISTENCIAL

Manejo de la información





Resolución No.

Orientación al usuario y al ciudadano

Orientación a resultados

Transparencia

Fecha:

26 JUN 2023

007202

Adaptación al cambio

Disciplina

· Relaciones interpersonales

Compromiso con la organización
 VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
 ESTUDIOS
 EXPERIENCIA

Aprobación de Cuatro (4) años de educación
Básica Secundaria.

Colaboración.

EXPERIENCIA

Tres (3) meses de experiencia relacionada.

Artículo 2º. Forman parte integral de la presente resolución los siguientes actos administrativos: Resoluciones No. 002019 de 01 de junio de 2015, No. 002565 del 21 de julio de 2016, No. 004766 del 29 de noviembre de 2016, No. 000958 del 24 de marzo de 2017, No. 004869 del 13 de diciembre de 2019, No. 001763 del 27 de marzo de 2020, No. 008127 del 14 de diciembre de 2020, No. 002012 del 23 de febrero del 2021, y No. 002012 del 23 de febrero del 2021, No. 007492 de 03 de septiembre de 2021, No. 008269 de 17 de agosto de 2022 y No. 000536 de 20 de enero de 2023.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los

26 JUN 2023

ANDRES FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca – Prof. Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana

Revisó Lina María Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana

Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Resolución No.

Fecha:

O

....

007335

27 JUN 2023

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en Decreto 648 de 2017, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modificó artículo 24 de la Ley 909 del 2004), señala que:

"Encargo mientras se surte el proceso de selección para proveerempleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año ysu última evaluación del desempeño es sobresaliente

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo

(...)

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó Criterio Unificado en sesión del 13 de agosto de 2019, sobre "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO", indicando que:

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 20048.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia temporal por encargo de su titular.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de



Resolución No.

007335

Fecha:

27 JUN 2023



derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, identificó a la servidora pública ADA LUZ VANSTRHALEN VIDES, con derecho preferencial a ser encargada y que cumple con los requisitos para proveer de manera transitoria la vacancia temporal.

Que atendiendo a la necesidad del servicio, es procedente encargar a la servidora pública de conformidad a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encárguese a la funcionaria ADA LUZ VANSTRAHLEN VIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.571.911, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras dure la vacancia temporal.

Articulo 2º. Declarar la vacancia temporal del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, mientras dure el encargo de su titular en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto a la funcionaria ADA LUZ VANSTRAHLEN VIDES.

Artículo 4º. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

27 JUN 2023

Dado en Valledupar, Cesar, a los

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana
Revisó: Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana
Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Resolución No.

nn7336

Fecha:

27 JUN 2023



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modificó artículo 24 de la Ley 909 del 2004), señala que:

"Encargo mientras se surte el proceso de selección para proveerempleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año ysu última evaluación del desempeño es sobresaliente

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 2017, dispone que:

"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó Criterio Unificado en sesión del 13 de agosto de 2019, sobre "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO", indicando que:

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 20048.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, identificó a la servidora pública MAIRETSOL CASTILLEJO JIMENEZ, con derecho preferencial a ser encargada y que cumple con los requisitos para proveer de manera transitoria la vacancia definitiva.



Resolución No.

Fecha:

27 JUN 2023



007336

Que atendiendo a la necesidad del servicio, es procedente encargar a la servidora pública de conformidad a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Encárguese a la funcionaria MAIRETSOL CASTILLEJO JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.588.987, quien desempeña el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 01, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras se surta el proceso de selección.

Articulo 2º. Declarar la vacancia temporal del cargo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 01, mientras dure el encargo de su titular en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto a la funcionaria MAIRETSOL CASTILLEJO JIMENEZ.

Artículo 4°. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

27 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana

Revisó: Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana

Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Resolución No.

007337

Fecha:

27 JUN 2023



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 648 del 2017, Ley 1960 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2.2.5.3.3 el Decreto 1083 de 2015, señala:

"Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

Que el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia temporal declarada en Resolución No. 007336 de 27 de junio de 2023, por encargo de la servidora MAIRETSOL CASTILLEJO JIMÉNEZ.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, certificó que en la planta de personal no existen funcionarios inscritos en carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en el empleo, y justifico las razones por la cual no procede ese movimiento de personal.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 30 de junio de 2005, con radicado No. 200101469-01, señaló que:

"La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional.

Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en estas designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad, como se precisó anteriormente. Está presente en tal prescripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento".

Que el Líder de Programa de Gestión Humana, verifico que el(la) designado(a) a nombrarse en provisionalidad cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo.



Resolución No.

Fecha:

27 JUN 2023



En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

nn**7**337

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente a la señora YOHANA CECILIA TAFUR PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.860.082, en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras dure la vacancia temporal declarada por encargo de su titular.

Artículo 2º. La señora YOHANA CECILIA TAFUR PEREZ, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.

Parágrafo 1º. Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 2º. Se dará posesión del empleo por el (la) Líder del Programa de Gestión Humana, en los términos del artículo 2.2.5.1.8. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto a la señora YOHANA CECILIA TAFUR PEREZ.

Artículo 4º. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

27 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana

Revisó: Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana

Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Resolución No.

Fecha:

27 JUN 2023



007338

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 648 del 2017, Ley 1960 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2.2.5.3.3 el Decreto 1083 de 2015, señala:

"Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

Que el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia temporal declarada en Resolución No. 007335 de 27 de junio de 2023, por encargo de la servidora ADA LUZ VANSTRAHLEN VIDES.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, certificó que en la planta de personal no existen funcionarios inscritos en carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en el empleo, y justifico las razones por la cual no procede ese movimiento de personal.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 30 de junio de 2005, con radicado No. 200101469-01, señaló que:

"La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional.

Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en estas designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad, como se precisó anteriormente. Está presente en tal prescripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento".

Que el Líder de Programa de Gestión Humana, verifico que el(la) designado(a) a nombrarse en provisionalidad cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo.



NOMBRAMIENTO HACE UN PROVISIONAL EN LA PLANTA GLOBAL DE **GOBERNACIÓN DEL CESAR"**

Resolución No.

Fecha:

007338

27 JUN 2023

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente a la señora MARIA DEL SOCORRO RINCON JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.731.291, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras dure la vacancia temporal declarada por encargo de su titular.

Artículo 2º. La señora MARIA DEL SOCORRO RINCON JIMENEZ, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.

Parágrafo 1º. Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 2º. Se dará posesión del empleo por el (la) Líder del Programa de Gestión Humana, en los términos del artículo 2.2.5.1.8. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto a la señora MARIA DEL SOCORRO RINCON JIMENEZ.

Artículo 4º. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC:

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

27 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana Revisó: Lina Fernández Cuello - Líder del Programa de Gestión Humana Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales

y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Resolución No.

Fecha

a:

007339

27 JUN 2023



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 648 del 2017, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2.2.5.3.1 el Decreto 648 de 2017, señala:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, impartió lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, con radicado No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, señalando acerca de la "Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión", lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional".

Que el empleo de Técnico, Código 314, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.



Resolución No.

Fecha:

007339

27 JUN 2023

Que la Oficina Lider del Programa de Rentas (Secretaria de Hacienda), ha solicitado a esta dependencia proceda a la provisión de la vacante en el cargo de Técnico, Código 314, Grado 05, justificando la necesidad del servicio.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, certificó que en la planta de personal no existen funcionarios inscritos en carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en el empleo, y justifico las razones por la cual no procede ese movimiento de personal.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 30 de junio de 2005, con radicado No. 200101469-01, señaló que:

"La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional.

Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en estas designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad, como se precisó anteriormente. Está presente en tal prescripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento".

Que el Líder de Programa de Gestión Humana, verifico que el(la) designado(a) a nombrarse en provisionalidad cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente al señor ALVARO LAGUNA PABÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.191.351, en el cargo de Técnico, Código 314, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

Artículo 2º. El señor ALVARO LAGUNA PABÓN, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.



Resolución No.

Fecha:

27 JUN 2023



007339

Parágrafo 1º. Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 2º. Se dará posesión del empleo por el (la) Líder del Programa de Gestión Humana, en los términos del artículo 2.2.5.1.8. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto al señor ALVARO LAGUNA PABÓN.

Artículo 4º. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

27 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana	Y
Revisó:	Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana	al al
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	3/3



Resolución No.

Fecha:

007435

2 8 JUN 2023



Que la Secretaria de Salud, ha solicitado a esta dependencia proceda a la provisión de la vacante en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, justificando la necesidad del servicio.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, certificó que en la planta de personal no existen funcionarios inscritos en carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados en el empleo, y justifico las razones por la cual no procede ese movimiento de personal.

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 30 de junio de 2005, con radicado No. 200101469-01, señaló que:

"La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional.

Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en estas designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad, como se precisó anteriormente. Está presente en tal prescripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento".

Que el Líder de Programa de Gestión Humana, verifico que el(la) designado(a) a nombrarse en provisionalidad cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para dicho cargo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar provisionalmente a la señora ROSILDA PEREZ YEPES,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.397, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras se surte el proceso de se ección para la provisión definitiva del empleo.

Artículo 2º. La señora ROSILDA PEREZ YEPES, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto para manifestar su aceptación o rechazo.



Resolución No.

Fecha:

007435

2 8 JUN 2023



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 648 del 2017, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2.2.5.3.1 el Decreto 648 de 2017, señala:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, impartió lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo de 2021, con radicado No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, señalando acerca de la "Obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión", lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional".

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia definitiva.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.



Resolución No.

Fecha:



007435

2 8 JUN 2023

Parágrafo 1º. Aceptado el nombramiento deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados previo escrito por noventa (90) días hábiles más, en caso de que el designado no resida en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 2º. Se dará posesión del empleo por el (la) Líder del Programa de Gestión Humana, en los términos del artículo 2.2.5.1.8. del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto a la señora ROSILDA PEREZ YEPES.

Artículo 4º. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

2 8 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana	1	1
Revisó:	Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana	0	0
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	V	7
	mantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposicione	es leg	ale



"POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR"

Resolución No.

Fecha:

007436

2 8 JUN 2023

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modificó artículo 24 de la Ley 909 del 2004), señala que:

"Encargo mientras se surte el proceso de selección para proveerempleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año ysu última evaluación del desempeño es sobresaliente

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 2017, dispone que:

"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó Criterio Unificado en sesión del 13 de agosto de 2019, sobre "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO", indicando que:

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 20048.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, de la planta global de la Gobernación del Cesar, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular.

Que en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 (modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004), se informó la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO.

Que en observancia al artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular Conjunta No. 0117 de 29 de julio de 2019, emitida por la CNSC y DAFP, se hizo el estudio para encargo por los servidores titulares de derechos de carrera.

Que la Líder de Programa de Gestión Humana, identificó al servidor JHONIS AUGUSTO OLIVELLA AROCA, con derecho preferencial a ser encargado y que cumple con los requisitos para proveer de manera transitoria la vacancia definitiva.



"POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN LA PLANTA GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR"

Resolución No.

Fecha:

007436

2 8 JUN 2023

Que atendiendo a la necesidad del servicio, es procedente encargar a la servidora pública de conformidad a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

Artículo 1°. Encárguese al funcionario JHONIS AUGUSTO OLIVELLA AROCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.588.987, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, de la planta global de la Gobernación del Cesar, mientras se surta el proceso de selección.

Articulo 2º. Declarar la vacancia temporal del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, mientras dure el encargo de su titular en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, de la planta global de la Gobernación del Cesar.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Oficina Líder del Programa de Gestión Humana el contenido del presente acto al funcionario JHONIS AUGUSTO OLIVELLA AROCA.

Artículo 4°. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la entidad para que los servidores públicos de carrera que se consideren afectados interpongan la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad a lo dispuesto en Circular 127 de 2019, emitida por la CNSC.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Valledupar, Cesar, a los

2 8 JUN 2023

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO

Gobernador del departamento del Cesar (E)

Proyectó: Jhonis Augusto Olivella Aroca - Profesional Universitario, Oficina Líder del Programa de Gestión Humana
Revisó: Lina Fernández Cuello – Líder del Programa de Gestión Humana
Revisó: Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones egales y administrativas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.